

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EMCANTA
María Victoria Llamazares López
José Luis Sánchez López

ANEXO

Proyecto	2008	2009	2010	Totales
Definición y Auditoría de Procesos, Procedimientos y CAE	40.000,00 euros	50.000,00 euros	25.000,00 euros	115.000,00 euros
Gestión telemática de los órganos de colaboración e Administración	- euros	30.000,00 euros	30.000,00 euros	60.000,00 euros
Gestión telemática de ayudas y procedimientos (interna)	50.000,00 euros	100.000,00 euros	150.000,00 euros	300.000,00 euros
Selección de herramientas (CRM/Plataforma telemática)	14.000,00 euros	- euros	- euros	14.000,00 euros
Extranet	- euros	29.500,00 euros	- euros	29.500,00 euros
CRM	66.000,00 euros	100.000,00 euros	66.000,00 euros	232.000,00 euros
Mantenimiento: Consolidación de Servicios	- euros	35.000,00 euros	99.400,00 euros	134.400,00 euros
Centro Atención a la Ciudadanía	- euros	29.900,00 euros	34.530,00 euros	64.430,00 euros
Oficina técnica	17.000,00 euros	41.400,00 euros	42.900,00 euros	101.300,00 euros
Totales	187.000,00 euros	455.800,00 euros	471.830,00 euros	1.114.630,00 euros

08/17319

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/70/2008, de 16 de diciembre por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2009.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se hace preciso hacer pública la Reglamentación que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca en aguas continentales durante la campaña de 2009 con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

Se complementa la Orden con seis anexos relativos a las especies susceptibles de pesca y su talla mínima, a la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, a la regulación de los tramos fluviales compartidos con el Principado de Asturias y a la descripción de los cotos de salmón y trucha.

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril.

DISPONGO

Artículo 1.- Períodos hábiles de pesca.

Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

1. Salmón:

Únicamente se permite su pesca en las zonas salmoneas descritas para cada cuenca:

- Asón:

Desde el 15 de marzo al 5 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Asón comprendido entre la Presa de Ramales y el puente de la carretera autonómica CA-257 en Límpias.

- Pas-Pisueña

Desde el 15 de marzo al 5 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Pas comprendido entre la Presa de Puente Viesgo y el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, y el tramo del río Pisueña comprendido entre la Presa de La Penilla

de Cayón y su confluencia con el Pas.

- Miera:

Desde el 15 de marzo al 5 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Miera comprendido entre la Presa del Revolve, en Liérganes, y la cola del pozo Las Escaleras en la localidad de Pontones.

- Nansa:

Desde el 15 de marzo al 19 de julio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Nansa comprendido entre la Central de Trascudía y el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués.

- Deva:

a) Desde el 15 de marzo al 19 de julio, el tramo comprendido entre el límite inferior del Coto de Lebeña y la cabecera del Coto Peñarredonda.

b) Desde el 15 de marzo al 31 de julio, el tramo compartido con el Principado de Asturias, desde el límite entre Asturias y Cantabria hasta el Puente viejo entre Unquera y Bustio.

Se considera zona salmonera el tramo del río Deva comprendido entre el límite superior del Coto de San Julián y el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio.

2. Trucha:

Desde el 15 de marzo al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

2.1. Cuenca del Asón:

- Río Asón:

a) Del 10 de mayo al 31 de julio, desde su nacimiento hasta la Presa de Ramales, y todos sus afluentes, excepto el río Vallino.

b) Del 10 de mayo al 5 de julio, desde la Presa de Ramales hasta puente de la carretera autonómica CA-257 en Límpias.

- Río Gándara:

a) Del 29 de marzo al 31 de julio, desde el puente de La Gándara hasta el límite inferior del Coto de Regules y todos sus afluentes.

b) Del 10 de mayo al 31 de julio, desde el límite inferior del Coto de Regules hasta su confluencia con el río Asón.

2.2. Cuenca del Pas-Pisueña:

- Río Pas:

a) Del 10 de mayo al 31 de julio, desde el ferial de Vega de Pas hasta la Presa de Puente Viesgo.

b) Del 10 de mayo al 5 de julio, desde la cabecera del Coto Covanchón hasta el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611.

- Río Pisueña:

a) Del 10 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de Vega de Villafufre hasta la Presa de La Penilla de Cayón.

b) Del 10 de mayo al 5 de julio, desde la Presa de La Penilla de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

- Río Magdalena, del 10 de mayo al 31 de julio desde el Puente de San Andrés de Luena hasta su confluencia con el río Pas.

2.3. Cuenca del Nansa:

- Río Nansa, del 17 de mayo al 19 de julio desde la Presa de Palombera hasta el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

2.4. Cuenca del Deva:

- Río Deva:

a) Del 17 de mayo al 31 de julio, desde la Presa de la depuradora de Potes hasta el límite inferior del coto Lebeña.

b) Del 17 de mayo al 19 de julio, desde desde el límite inferior del Coto de Lebeña hasta la cabecera del Coto Peñarredonda.

c) Del 17 de mayo al 31 de agosto el tramo compartido

con el Principado de Asturias, desde el límite entre Asturias y Cantabria hasta el puente de la antigua carretera nacional N-634 entre Unquera y Bustio.

- Río Quiviesa, del 17 de mayo al 31 de julio desde la Presa del Remigio hasta su confluencia con el Deva.
- Río Bullón, del 17 de mayo al 31 de julio desde la Presa de La Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

2.5.- Cuenca del Ebro:

- Embalse del Ebro, del 15 de marzo al 31 de agosto.
- Río Híjar, del 10 de Mayo hasta el 9 de Agosto el tramo comprendido entre el Puente de Celada de los Calderones y su nacimiento, incluidos los afluentes no vedados de este tramo.

2.6.- Cuenca Saja-Besaya:

- Embalse de Alsa y afluentes, del 17 de mayo al 13 de septiembre.

3. Otras especies comprendidas en el Anexo I que se acompaña a la presente Orden: se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha, además de lo contemplado en el artículo decimotercero de esta Orden.

4. Queda prohibida la pesca todos los jueves de la campaña en todas las aguas continentales, excepto el día 9 de abril (Jueves Santo).

5. El escenario deportivo de Rudagüera permanecerá reservado para competiciones organizadas por la Federación Cántabra de Pesca y Casting todos los sábados, domingos y festivos del período hábil. Los días laborables del período hábil de pesca dicho escenario funcionará como acotado de pesca de trucha en la modalidad de captura y suelta, con un número de pescadores día de 8.

6. A los efectos de la celebración del Master de Pesca, excepcionalmente, se autoriza la pesca de trucha a los participantes en dicha competición, en el tramo del río Asón comprendido entre la Presa de Ramales y el Puente de Socueva, exceptuando los vedados del tramo señalado, los días 21, 22 y 23 de mayo. Únicamente podrán utilizar dicho tramo en las fechas indicadas los pescadores autorizados.

Artículo 2.- Cebos.

1. Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca:

1.1.- Pez vivo, huevos de peces, gusano de la carne o «asticot», pulga de mar y larvas de efemerópteros (gusarapín) en todas las aguas continentales de Cantabria.

1.2.- Pez muerto en toda la cuenca del Ebro.

1.3.- «Bingo» (pez con armazón de plomo con anzuelos).

1.4.- Aparejo de ninfas con boya lastrada.

1.5.- Cucharillas de tamaño inferior a 7 cm. de longitud total y pala de tamaño inferior a 4 cm. para la pesca del salmón.

1.6.- Cucharillas, devones, pez muerto, peces artificiales y similares, en los siguientes supuestos:

a) Durante toda la campaña:

- Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y Matadero (río Deva).

- Desde la Presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del Puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: en todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de las cuencas del Miera, Pas-Pisueña, Nansa y Deva, especificados en el artículo 1º.

1.7.- Cebo natural, en las formas y casos que a continuación se relacionan:

a) Desde el 6 de julio hasta finalizar la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en los ríos Pas y su afluente Magdalena, y en el río Ebro desde su nacimiento hasta la tablilla de separación entre éste y el Embalse del Ebro.

b) Durante toda la campaña se prohíbe el empleo de cebo natural para la pesca de la trucha en el río Asón.

c) Desde el 1 de junio hasta finalizar la campaña se prohíbe el empleo de cebo natural en el tramo del río Pas comprendido entre el Puente de Soto Iruz y el Puente de Alceda.

d) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

- Somahoz (río Besaya).
- Bárcena de Ebro (río Ebro).
- Caranceja (río Saja).

2.- En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo.

3.- En el río Deva, desde el 1 de agosto hasta finalizar la campaña, únicamente se permite el empleo de mosca artificial, mosca natural, hormiga alada, ortópteros (grillos, saltamontes, saltapraos...) y pez muerto.

4.- Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin empleo de medios auxiliares.

Artículo 3.- Distancias y plazos.

1.- Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros cuando utilicen aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, devones, cucharillas, peces artificiales, etc. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

2.- En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

Artículo 4.- Artes y medios auxiliares.

1. Queda prohibida:

a) La pesca con artes diferentes de la caña, con la excepción de reteles o lamparillas para la pesca del cangrejo señal.

b) La pesca desde embarcación o desde barca-flotador conocida por "pato" en todas las aguas continentales de Cantabria.

c) La pesca con arponcillo en el anzuelo en los cotos establecidos para captura y suelta.

2.- Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera.

3.- En la pesca con caña, cada pescador no podrá utilizar a la vez más de una caña, excepto en los embalses donde podrán utilizarse dos y siempre que se hallen al alcance de la mano.

Artículo 5.- Cupos de captura.

El cupo máximo de peces capturados responderá a los siguientes parámetros:

1. Salmón:

a) Un ejemplar por pescador y día.

b) Cada pescador sólo podrá capturar un máximo de 8 ejemplares durante toda la campaña.

2. Trucha: ocho ejemplares por pescador y día.

3. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

4. Resto de especies comprendidas en el Anexo I: Sin limitación de capturas.

5. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluido el sistema de captura y suelta.

Artículo 6.- Tallas mínimas.

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en todas las zonas salmoneras especificadas en el punto 1 del artículo primero, y en los cotos de trucha de Lebeña (río Deva), Caranceja (río Saja), Somahoz (río Besaya), Puente del Diablo (río Pisueña) y Arredondo (río Asón), así como en el Embalse del Ebro.

3. Para el resto de especies, las tallas mínimas serán las señaladas en el Anexo I que se acompaña a la presente Orden.

Artículo 7.- Horas hábiles de pesca (horario oficial).

1.- En todas las cuencas fluviales de Cantabria, excepto la del Deva:

Marzo: 7:15 a 21:00 h

Abril: 7:00 a 21:30 h

Mayo: 6:15 a 22:15 h

Junio: 6:00 a 22:45 h

Julio: 6:15 a 22:30 h

Agosto: 6:45 a 22:00 h

Septiembre: 6:45 a 21:15 h

2.- En la cuenca del Deva:

Marzo: 7:30 a 21:00 h

Abril (del 1 al 15): 7:30 a 21:30 h

Abril (del 16 al 30) : 7:00 a 22:00 h

Mayo: 6:30 a 22:30 h.

Junio: 6:30 a 23:00 h.

Julio: 6:30 a 22:45 h

Agosto: 7:00 a 22:15 h

Artículo 8.- Vedas especiales.

1. Queda prohibida la pesca del cangrejo de río autóctono (*Austrapotamobius pallipes*) en todas las aguas continentales. La pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) o, en su caso, del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), se regulará específicamente.

2. Quedan vedados todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

3. Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Puente Viesgo y Dos Ríos (río Pas), Batuerto y Berezosas (río Asón), Olios y El Bejar (río Nansa) y Matadero y Lágrimas (río Deva).

4. Queda prohibida la pesca de la anguila (*Anguilla anguilla*) en toda la cuenca del río Deva.

5. Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

Cuenca del Brazomar:

- Río Suma, en todo su recorrido.

Cuenca del Agüera:

- Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.

Cuenca del Asón:

- Río Asón:

- El tramo comprendido entre la Presa de Rumineda y la curva del Merendero.

- El tramo comprendido entre la confluencia del río Bustablao con el Asón y la Presa de Arredondo.

- El tramo comprendido entre el Puente de Socueva y el Puente Nuevo de Asón.

- Río Gándara, desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento.

Cuenca del Pas:

- Río Pas:

- El tramo comprendido desde 100 metros aguas abajo del Azud de captación de aguas en El Soto, hasta el Puente de Soto Iruz.

- El tramo comprendido desde el límite superior del Coto Riolangos hasta 500 metros aguas arriba de este punto.

- Río Pisueña, desde su desembocadura en el río Pas hasta la confluencia con el río Socobio.

Cuenca del Besaya:

- Río Besaya, desde su confluencia con el Saja hasta el puente de Santiago de Cartes.

- Río Cieza, desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.

- Río Erecia, desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento.

Cuenca del Saja:

- Río Saja y todos sus afluentes aguas arriba del Puente del Pozo del Amo.

- Arroyo de La Fuentona, desde el Puente Romano de Ruente hasta su nacimiento.

- Río Bayones, desde el Puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Arroyo de Monte Aá, en todo su recorrido.

- Arroyo de Valfría, en todo su recorrido.

- Río Viaña, en todo su recorrido.

- Río Cambillas, en todo su recorrido.

- Río Argoza, desde el Puente de Culamiña hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.

- Río Queriendo, afluente del Argoza, desde el Puente de Bujén hasta su nacimiento.

- Río Juzmeana y Arroyo Valneria, afluentes del Argoza, en todo su recorrido.

Cuenca del Nansa:

- Río Nansa:

- El tramo comprendido entre la Central de Trascudia y la Presa del Tortorio en Camijanes.

- El tramo comprendido entre la Presa de Venancio y la Presa de Palombera

- Río Arria, en todo su recorrido.

- Río Santaneja, en todo su recorrido.

- Río Vendul, desde el Puente del Vao Navas hasta su nacimiento, y todos sus afluentes, desde su confluencia con el río Gormejon hasta su nacimiento.

- Río Tanea-Lamasón, desde el puente aguas arriba de Quintanilla hasta su nacimiento, y todos los afluentes de este tramo.

Cuenca del Deva:

- Río Deva:

- El tramo comprendido entre el límite superior del coto de Lebeña y el Pozo de La Prá.

- El tramo comprendido entre el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, y su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

- Río Urdón y todos sus afluentes, así como el resto de cursos fluviales incluidos en el perímetro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.

Cuenca del Ebro:

- Río Ebro:

- El tramo comprendido entre el Puente del Molino, en Fontibre, y su nacimiento.

- El tramo comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquéllos, y 50 metros a ambos lados del desagüe lateral de fondo del embalse.

- El tramo comprendido entre el Puente de los Obesos y el Puente del Campo Colorado, en Reinososa.

- Arroyo de Las Fuentes (Reinososa), en todo su recorrido.

- Río Hajar:

- El tramo comprendido desde el Puente de Puente Dé hasta su nacimiento.

- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto y río Parralozas.
- Río Guares, desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.
- Río Polla, en todo su recorrido.

Artículo 9.- Tramos limítrofes del río Deva.

El tramo límite del río Deva entre las Comunidades Autónomas de Cantabria y el Principado de Asturias se regulará mediante gestión conjunta, según se recoge en el Anexo II de ésta Orden.

Artículo 10.- Comercialización de la pesca.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualesquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

2.- Esta prohibición no será de aplicación en el caso del "campanu", o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerarán igualmente "campanos" al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, los otros primeros salmones capturados en el resto de los ríos.

Artículo 11.- Recuperación de micromarcas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

Artículo 12.- Cotos de Pesca de Salmón y Trucha.

Queda establecida para la campaña de pesca de 2009 la relación de tramos acotados que se incluye en los Anexos IV, V y VI de la presente Orden.

Artículo 13.- Regulación de la pesca de ciprínidos en el embalse del Ebro.

Tendrá la consideración de tramo libre para este tipo de pesca, el comprendido en el perímetro cerrado siguiente: puente de Orzales-Monegro-Villasuso-Puente de Orzales, en donde regirá la siguiente normativa:

- a) Período hábil de pesca: desde el 1 de Septiembre de 2009 hasta el 28 de Febrero de 2010, excepto los jueves que no sean festivos de carácter regional o nacional no sustituible.
- b) Modalidad de Pesca: únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.
- c) Horas hábiles de pesca:
 - Septiembre: de 6:45 a 21:15 horas.
 - Período Octubre-Febrero: desde una hora antes de la salida del sol, hasta una hora después de su puesta, conforme a las tablas oficiales de orto y ocaso.

Artículo 14.- Tramo libre de captura y suelta.

Tendrá la consideración de tramo libre para la modalidad de captura y suelta el tramo del río Miera comprendido entre la Presa del Revolvero y la Presa de Las Monjas, en la localidad de Liérganes.

Únicamente se autoriza como cebo en este tramo el uso de la mosca artificial. En cuanto a las artes a emplear, sólo se permite el uso de anzuelo simple en el montaje del señuelo.

Artículo 15.- Infracciones.

- 1.- Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.
- 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f

se recoge en el anexo III de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden DES/57/2007 de 21 de diciembre, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 2008.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de diciembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz

ANEXO I Especies pescables y tallas mínimas

Sábalo y Alosa	Alosa spp.	30 cm
Anguilla	Anguilla anguilla	30 cm
Trucha arco-iris	Oncorhynchus mykiss	Sin talla mínima
Salmón atlántico	Salmo salar	45 cm
Trucha común	Salmo trutta	19 cm
Trucha común migradora o reo	Salmo trutta	21 cm
Barbo	Barbus spp.	Sin talla mínima
Carpín	Carassius auratus	Sin talla mínima
Carpa	Cyprinus carpio	Sin talla mínima
Gobio	Gobio gobio	Sin talla mínima
Cacho o Bordallo	Leuciscus carolitertii	Sin talla mínima
Piscardo	Phoxinus phoxinus	Sin talla mínima
Black-bass	Micropterus salmoides	Sin talla mínima
Lubina	Dicentrarchus labrax	36 cm
Platija o Solla	Platichthys flesus	25 cm
Mugil	Mugil spp.	20 cm
Lisa	Liza spp.	20 cm
Corcón	Chelon spp.	20 cm

ANEXO II

Tramos compartidos con el Principado de Asturias

Los tramos del río Deva limítrofes entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias serán gestionados por ambas Administraciones de manera compartida, en base a la siguiente normativa:

1. En los tramos limítrofes se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.
2. En estos tramos limítrofes, el jueves permanecerá como día no hábil para el ejercicio de la pesca, excepto los que coincidan con festivos de carácter nacional.
3. Los acotados de Peñarredonda y El Infierno, a pesar de tener parte de su recorrido por tramo limítrofe, conservan su situación actual, gestionando el Principado de Asturias el Coto de Peñarredonda y Cantabria el Coto El Infierno.
4. El Coto El Arenal, conservando sus límites actuales, pasa a ser compartido entre ambas Comunidades.
5. La zona conocida como de Estragüña, comprendida entre el límite inferior del Coto del Arenal y el límite superior del Coto de Peñarredonda se mantiene como tramo libre.
6. En el resto de los tramos compartidos se establecen 3 cotos de salmón, dos tradicionales y uno parcial, cuyos límites se relacionan a continuación:
 - Coto El Churro (tradicional), comprendido entre el límite entre Asturias y Cantabria y la cola del pozo Trigueño, y que incluye los pozos salmoneros de La Encina, El Churro y Trigueño.
 - Coto de Vilde (tradicional), comprendido entre la cabeza del Pozo de Las Conchas y la cola del pozo de la Presa de Vilde. Incluye los pozos salmoneros de Las Conchas, El Jorucu y La Presa de Vilde.
 - Coto de La Reguera (parcial a partir del 17 de mayo), comprendido entre el límite inferior del coto El Churro y el límite superior del coto de Vilde. Incluye los pozos salmo-

neros de Los Baños, La Sagrá, La Tempranera, La Reguera y La Matona.

7. La zona comprendida entre el límite inferior del Coto de Vilde y el puente viejo entre Unquera y Bustio queda en tramo libre.

8. Se entiende por coto parcial aquel tramo que funciona como acotado durante tres días a la semana (miércoles, viernes y sábado) más los festivos de carácter nacional, y como tramo libre los tres días restantes (domingo, lunes y martes).

9. En la distribución de los permisos de estos tres cotos corresponderá a Cantabria la adjudicación de los días impares.

10. Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones. El precintaje y guiado de las piezas capturadas se ejercerá en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.

11. En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos, tanto en zona acotada como en zona libre.

ANEXO III

Valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

- Salmón atlántico (*Salmo salar*):
 - Alevines 60 euros/u
 - Adultos 1.500 euros/u
 - Zancados 150 euros/u
- Trucha común y reo (*Salmo trutta*):
 - < 19 cm de talla 12 euros/u
 - de 19 a 30 cm de talla 18 euros/u
 - > 30 cm de talla 24 euros/u
- Anguila (*Anguilla anguilla*) 12 euros/u
- Lamprea (*Petromyzon marinus*) 300 euros/u
- Sábalo (*Alosa alosa*) 30 euros/u
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*) y barbo (*Barbus sp.*) 12 euros/u
- Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) 3 euros/u
- Cangrejo autóctono (*Austroptamobius pallipes*) 60 euros/u
- Resto de especies 6 euros/u
- Macroinvertebrados bentónicos 4 euros/m2

ANEXO IV
COTOS SALMONEROS

RIO: ASON

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	POZO NEGRO	Pozo Negro Espumoso Posete	3	Inf.: Cola de Pozo Negro Sup.: Cabecera de Posete
2	PEDREGUERAS	Pedregueras Los Guindos La Espuma La Pirula	3	Inf.: Coto Pozo Negro Sup.: Cabecera de La Pirula
3	PIRULLENGO	Pirullengo Santa Marina Coterón de Abajo	3	Inf.: Cola de Pirullengo Sup.: Cabecera de Coterón de Abajo
4	BEREZOSAS	Berezosas de Abajo de Paules	3	Inf.: Cola de Berezosas Sup.: Cabecera de Paules
5	BATUERTO	Vertederas Clavo Batuerto	3	Inf.: Coto de Berezosas Sup.: Cabecera Batuerto
6	LAZA	Laza Vena del Molino	3	Inf.: Coto de Batuerto Sup.: Cabecera de Vena del Molino
7	PEÑA QUEBRADA	Peña Quebrada Barca de Gibaja	3	Inf.: Puente de la nueva carretera 629 Sup.: Cabecera de Barca de Gibaja
8	CUENDE	Vena del Cuende La Piedrona	3	Inf.: Cola de Vena del Cuende Sup.: Cabecera de La Piedrona
9	NEGRILLO	Negrillo Los Atrancos	3	Inf.: Puente de Cubillas Sup.: Cabecera de Los Atrancos

RIO: PAS

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	CASTAÑALON	La Olla El Vivero El Solar Castañalón	3	Inf.: Puente Viejo de Oruña Sup.: Coto La Cantera
2	LA CANTERA	La Fuente El Refugio El Pístano La Cantera	3	Inf.: Coto Castañalón Sup.: Presa rota de La Cantera
3	LA BARCA	La Barca La Argolla Puente Viejo	3	Inf.: Cola de La Barca Sup.: Coto Güedes
4	GÜEDES	Juana Diez Güedes	3	Inf.: Coto La Barca Sup.: Coto Dos Rios
5	DOS RIOS	Lavadero Peña Nariz Dos Rios	3	Inf.: Coto Güedes Sup.: Puente de la nueva carretera
6	LA CRUZ	La Corva La Zorra Los Gaviones La Cruz	3	Inf.: Cola Pozo de la Corva Sup.: Coto Covanchón
7	COVANCHON	Covanchón El Estrecho El Matadero La Puenteña La Curva	3	Inf.: Coto La Cruz Sup.: Coto Puente Viego
8	PUENTE VIESGO	La Central Los Espumeros Las Escuelas La Tabilla	3	Inf.: Coto Covanchón Sup.: Presa de Puente Viego

RIO: NANSA

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	COFRÍA	El Caño Canal de la Peña Poza del Cura Cofría	3	Inf.: Cola del Caño Sup.: Coto Los Angeles
2	ÁNGELES	Los Angeles Sobanejo El Mimbre El Jisu	3	Inf: Coto Cofría Sup: Coto Bejar
3	BEJAR	El Espumón El Bejar La Veguca	3	Inf: Coto Los Angeles Sup: Coto Olios
4	OLIOS	El Carbón Olios Los Chorros	3	Inf Coto Bejar Sup: Cabecera de Los Chorros

RIO: DEVA

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	INFIERNO	El Infierno Las Carruezas El Muro Tay-Tay Pozo Urdón	3	Inf: Coto Arenal Sup: Coto La Vide
2	LA VIDE	Las Nogalas La Vide El Estrecho de La Vide La Pizarra	3	Inf: Coto Infierno Sup: Coto Lágrimas
3	LÁGRIMAS	El Estrecho de Lágrimas Lágrimas Los Guindales El Meilar	3	Inf: Coto La Vide Sup: Cabecera del Pozo Meilar
4	MATADERO	Neverucu Matadero	3	Inf: Cola del Neverucu Sup: Cabecera Playa del Matadero
5	SAN JULIÁN	La Gallega El Estrecho de La Gallega San Julián	3	Inf: Puente de Juanchu Sup: Coto de Lebeña

RIO: DEVA (Tramo compartido con el Principado de Asturias).

Nº	DENOMINACION DEL COTO	POZOS	Nº PERM. DIARIOS	LIMITES
1	ARENAL	El Arenal El Cable Tia Modesta Rumenes	3 (en días impares)	Inf: La Santuca Sup: Coto El Infierno
2	EL CHURRO ¹	La Encina El Churru Trigueño	3 (en días impares)	Inf: Coto del Trigueño Sup: Límite entre Asturias y Cantabria.
3	LA REGUERA ^{1,2}	Los Baños La Sagrá La Tempranera La Reguera La Matona	3 (en días impares) Miércoles, Viernes y Sábados	Inf: límite superior del coto de Vilde. Sup: Límite inferior del coto El Churro.
4	VILDE ¹	Las Conchas El Jormuc Presa de Vilde	3 (en días impares)	Inf: Cola del pozo de la Presa de Vilde Sup: Cabecera de Las Conchas.

¹. A partir del 1 de agosto sólo se permite la pesca de trucha común y reo.
². Coto parcial a partir del 17 de mayo (ver Anexo II).

ANEXO V
COTOS TRUCHEROS

RIO	COTO	PERMISOS DIARIOS	LÍMITES
AGÜERA	GURIEZO	20	Inf: Presa Cantarranas Sup: Presa de Agüera
ASON	ARREDONDO	12	Inf: Puente de Ogarrio Sup: Confluencia ríos Asón y Bustablaio
GANDARA	REGULES DE SOBA	15	Inf: Boca del Canal Sup: Presa de Bollin
MIERA	MIRONES	15	Inf: Presa Molino de Rubalcaba Sup: Puente carretera (Km. 9.5)
	CECEÑAS (Captura y suelta)	10	Inf: Puente de Solares Sup: Puente Gamonal
PAS	RIOLANGOS	15	Inf: Confluencia ríos Pas y Magdalena Sup: Confluencia ríos Pas y Barclada
PISUEÑA	PUENTE DEL DIABLO	15	Inf: Presa de La Penilla de Cayón Sup: Presa de Vega de Villafraile
MAGDALENA	MAGDALENA	10	Inf: Confluencia ríos Magdalena y Pas Sup: Puente San Andrés de Luena
BESAYA	SOMAHÓZ	15	Inf: Puente de Somahoz Sup: Presa de Las Fraguas (Abast-agua)
	IGÜÑA	15	Inf: Confluencia ríos Besaya y Los Llares Sup: Puente carretera N-611 en Sta.Olalla
SAJA	CARANCEJA	15	Inf: Puente de Golbarido Sup: Confluencia río Saja y Arroyo del Rey
	CABUERNIGA	15	Inf: Puente de Viana Sup: Confluencia ríos Saja y Argoza
	POZO DEL AMO	10	Inf: Pueblo de Saja Sup: Puente del Amo
ARGOZA	BARCENAMAYOR	20	Inf: Confluencia ríos Argoza y Saja Sup: Confluencia ríos Argoza y Queriendo
NANSA	ROZADIO	15	Inf: Rozadio Sup: Presa de Saltos del Nansa en Santotis
LAMASÓN	LAMASON	12	Inf: Confluencia río Lamasón y embalse de Palombera Sup: Puente Llampo, en Quintanilla de Lamasón.
DEVA	LEBEÑA	12	Inf: Coto San Julián Sup: Confluencia ríos Deva y Colio
EBRO	POLIENTES (Captura y suelta)	15	Inf: Puente de Rocamundo Sup: Puente de Quintanilla de An
	BÁRCENA DE EBRO	20	Inf: Puente de Cubillo Sup: Puente de Alda de Ebro
	FONTIBRE	15	Inf: Puente de los Obispos Sup: Puente del Molino, en Fontibre
HÍJAR	CAMPOO	15	Inf: Puente de Cclada de los Calderones Sup: Puente de Puente De

ANEXO VI
ESCENARIO DEPORTIVO

SAJA	RUDAGÜERA	Sábados, Domingos y Festivos reservado a competiciones. Laborables, captura y suelta (8 permisos diarios)	Inf: Estación FF.CC S. Pedro Rudagüera Sup: Puente de Golbarido
------	-----------	---	--

08/17394

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

Orden DES/71/2008, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la norma técnica para el uso de la marca de Garantía Calidad Controlada para el pimiento De Isla.

El Decreto 166/2003, de 25 de septiembre, por el que se regula la marca de garantía «CC Calidad Controlada» reglamenta el uso de este distintivo de calidad en los productos alimentarios.

Teniendo en cuenta que el texto de la norma técnica para la utilización de la marca «CC Calidad Controlada» en el pimiento «De Isla» ha sido informada positivamente por la Comisión de la Marca establecida en el artículo 4 del mencionado Decreto, en uso de las competencias que me confiere el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del repetido Decreto.

DISPONGO

Artículo único.- Aprobar la norma técnica para el uso de la marca de garantía «CC Calidad Controlada» correspondiente al pimiento «De Isla», que figura en el anexo a esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de diciembre de 2008.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO

Norma técnica para el pimiento «De Isla»

1. Denominación y definición del producto.

La presente norma técnica, establece los criterios para la distinción bajo la marca «CC Calidad Controlada» del fruto en baya procedente de la planta de pimiento *Capsicum annuum* L., destinado a ser entregado al consumo en fresco. La variedad autorizada es la denominada «De Isla», definida como tradicional del tipo «dulce grueso de asar» con fruto cuadrado ligeramente trapezoidal y relación longitud/anchura intermedia entre el tipo California y el tipo Lamuyo corto.

Solamente obtendrán el distintivo «CC Calidad Controlada» aquellos pimientos que además de cumplir la normativa vigente, en especial las normas de calidad, etiquetado y de límites máximos de residuos, cumplan las condiciones señaladas en esta norma técnica.

2. Características.

2.1. Morfológicas:

- Forma: Cuadrado ligeramente trapezoidal y no picudo.
- Longitud mínima: 10 cm.
- Anchura mínima: 8 cm.
- El calibre de los pimientos vendrá determinado por el diámetro máximo (anchura) perpendicular al eje. La diferencia de diámetro entre los pimientos mayor y menor de un mismo envase no podrá exceder de 20 mm.
- Número de lóculos: 3-4.
- Espesor mínimo de la pared: 8 mm.
- Forma del ápice: Deprimido.
- Rugosidad en superficie: Lisa.
- Brillo: Medio a fuerte.
- Provistos de pedúnculo aunque pueda encontrarse ligeramente dañado o cortado, siempre que el cáliz se mantenga intacto.

2.2. Físico-químicas:

- Humedad: Mayor del 90%.
- Contenido de capsicina: Ausente.
- Peso mínimo unitario del fruto: 200 g.

2.3. Organolépticas:

- Textura de la carne firme.
- Fruto con carne gruesa, muy jugoso y no picante.

2.4. Otras:

- Los pimientos, tras su acondicionamiento y envasado han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Aspecto: Frescos, enteros, bien desarrollados y limpios.
 - Sanos, se excluyen los productos atacados de podredumbre o de alteraciones como daños por plagas, heladas, heridas sin cicatrizar, sin quemaduras de sol y exentos de olores y sabores extraños, que les hagan impropios para su consumo.
 - Categoría «I» según la norma de comercialización de pimientos dulces y presentarán, según su estado de madurez, las características de desarrollo, forma y color propias de la variedad «De Isla» que les permita soportar la manipulación y transporte y responder a las exigencias comerciales en el lugar de destino.

3.1. Labores preparatorias:

OBLIGATORIAS	PROHIBIDAS	RECOMENDADAS
Eliminar las malas hierbas y restos vegetales de cultivos anteriores de la zona de cultivo. Cultivo en suelo: - Optimización de las propiedades biofísicas del suelo para evitar la compactación. - Realizar labores respetando al máximo la estructura del suelo. Evitar escorrentía y encharcamiento. - Adaptar la superficie cultivada a la pendiente del terreno con el fin de evitar fenómenos de erosión. Cultivo en una parcela.	Utilizar sistemáticamente aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suela de labor. Desinfectar el medio de cultivo mediante tratamientos químicos (salvo casos técnicamente justificados).	Cultivo en suelo: - Realizar labores preparatorias adecuadas que faciliten el drenaje y aireación del terreno. - No voltear el suelo. - Empleo de mallas antihierbas. Cultivo hidropónico: - Reemplazar los contenedores de cultivo periódicamente dependiendo del tipo de sustrato empleado.
Cultivo hidropónico: - Empleo de contenedores con sustratos asépticos.		